



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO MEDINA SOLIS.  
DEMANDADO: JOSÉ DOLORES GUEVARA TRUJILLO.  
RADICADO: 200013110003-2022-00228-00.

Subsanada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE. En consecuencia, SE ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído al demandado JOSÉ DOLORES GUEVARA TRUJILLO y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR el presente proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 *ib.*), al trío conformado por el señor JOSÉ DOLORES GUEVARA TRUJILLO (presunto padre biológico), al señor CARLOS MARIO MEDINA SOLIS y la progenitora de éste, ANA LEONOR MEDINA SOLÍS, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

REQUERIR al demandante para que en el término de ejecutoria aporte constancia de entrega de la notificación previa realizada al demandado en el

municipio de Valledupar, toda vez que solo se aportó la de Barranquilla, Atlántico.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655c11f78b29d69d792125e6080616d382251abf9343d0e6d58bd88752b6878b**

Documento generado en 04/08/2022 10:43:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**